

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2026.

R. EX. N° **00354/2026**

VALPARAÍSO, **martes, 10 de febrero de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 09/2026 contenido en Memorándum (D. P.) N° 64/2026; contenido a su vez en Expediente Cero Papel N° 618/2026; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Actas de Sesión N° 5 y N° 6 ambas del 2025 e Informe Técnico N° 02/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; y los D.S. 129 de 2013 y N° 76 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 45 de 2020 y Folio DEXE202500276, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, N° 1695 de 2018, N° 3917 de 2019, N° 2063 de 2020 y N° 1468 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta 267 de 2020 del Sernapesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca Incidental, para las pesquerías artesanales de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Jurel (*Trachurus murphyi*), y sus faunas acompañantes, en el área marítima comprendida entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, conforme con lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7º B antes citado dispone en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 09/2026, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería artesanal de Anchoveta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Atacama y la Región de Coquimbo, para el año 2026, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1695 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías artesanales de Anchoveta, Jurel, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2021 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y Jurel y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Folio DEXE202500276 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en sus unidades de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante acta de sesión N° 06/2025 e informe técnico CCT-PP N° 02/2025, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso anchoveta para el año 2026, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consideró la recomendación del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, respecto de la recomendación del rango de Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) del recurso, el cual es determinado dentro del marco de referencia establecido para estos fines y en base a la evaluación de recurso, utilizando la mejor y más actualizada información disponible incluyendo evaluaciones directas, información biológico pesquera, información ambiental y evaluación de stock. Adicionalmente la CBA recomendada incorpora el descarte de acuerdo con lo establecido en el artículo 7ºB de la LGPA.

En concordancia con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, la estimación de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) se realizó bajo el criterio de explotación asociado al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), incorporando además las estimaciones de descarte conforme al procedimiento definido por el Comité Científico en Acta CCT-PP 06/2017. En este contexto, durante la sesión N°5 de 2025, el Comité acordó aplicar un porcentaje de descarte de 2,47%, correspondiente al promedio de los datos provenientes del periodo de investigación y monitoreo de descarte del período 2019-2023, dado que no se registraron capturas durante el año 2024.

Sobre la base de lo anterior el Comité recomendó los siguientes rangos de CBA para el año 2026: sin aplicación de la Ley de Remanentes, una CBA total equivalente a 16.748

toneladas, que descontando el descarte alcanza una CBA máxima de 16.274 toneladas, definiéndose un rango recomendado entre 13.019 y 16.274 toneladas; y con aplicación de la Ley de Remanentes, una CBA total equivalente a 12.748 toneladas que incorporando descarte y un remanente alternativo del 15%, definiéndose un rango recomendado entre 10.198 y 12.748 toneladas.

- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que, en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura, se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad total por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, por regla general, el plan de reducción prohíbe el descarte de las especies objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental (delfines en particular), estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de anchoveta y jurel (y su fauna acompañante) sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 09/2026, antes citado, ha recomendado establecer la nómina para el año 2026, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería artesanal de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sujetas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2026.

8.- Que finalmente, ha recomendado eximir fundadamente de la prohibición de descarte a las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVIDO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1468 de 2021, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2026.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante (FA) administradas con cuota global anual de captura (CGA), o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante (FA) no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Resolución Exenta N° 3917/2019 o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda, (Tabla 3) y especies de captura incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida a plan de reducción del descarte en la pesquería artesanal de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas las capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o cuota regional, según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, o embarcación. Asimismo, se autoriza suspender el lance y devolver la pesca al mar en los casos que, habiendo aplicado protocolos de evitamiento, persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco Armadores deberán informar las capturas de anchoveta en bitácora de pesca en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería artesanal de Anchoveta de Atacama y Coquimbo, sometidas al Plan de Reducción y administradas con cuota global anual de captura (CGA) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Exento anual del MINECON Armadores deberán informar las capturas de estas especies en bitácoras de pesca en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	

Tabla3. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) de la pesquería artesanal de Anchoveta de Atacama y Coquimbo, sujetas al Plan de Reducción y no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) sujetas a regulación de arte según resolución exenta N° 3917/ 2019 entre las regiones de Arica a Los Lagos (*) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Pez linterna(*)	<i>Hygophum brunni</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N° 3917/2019.
	Atún de aleta amarilla (*)	<i>Thunnus albacares</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Armadores deberán informar las capturas de estas especies en bitácoras de pesca en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
Fauna Acompañante sin CGA sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Barritote o Atún listado (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte.
	Ayanque (*)	<i>Cynoscion analis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019.
	Cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante.
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Lenguado (*)	<i>Paralichthys sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Sierra(*)	<i>Thyesites atun</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben registrar todas las capturas de estas especies en las bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte Autorizada como FA por Res. Ex. N° 3115/2013	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte.
	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies de fauna acompañante autorizadas para pesquerías artesanales de anchoveta con cerco en las Regiones de Atacama y Coquimbo por Res. Ex. N° 3115 de 2013 y sus modificaciones.
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Cojinoba del norte	<i>Seriola elongata</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Machuelo o Tritre	<i>Etmidium maculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON (Reglamento de información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca, para futuros ajustes normativos.
Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Raya sin identificar (*)	<i>Raja sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con arte de cerco. • Especies sujetas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento al protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. • Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.
	Tiburón azulejo(*)	<i>Prionace glauca</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de Anchoveta de Atacama y Coquimbo, sometidas al Plan de Reducción.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. • Informar la captura incidental de estas especies en bitácora de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 del MINECON (Reglamento de información). • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental. • Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devolver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco.
	Albatros sin identificar		
	Piquero	<i>Sula variegata</i>	
	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bougainvilli</i>	
	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>	
	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasiliianus</i>	
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
	Yunco	<i>Pelecanoides garnotii</i>	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En los casos que el descarte esté autorizado de conformidad con el plan de reducción; por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación de la nave o embarcación, así como por la presencia de captura incidental, entre otros, éste deberá efectuarse conforme al Plan de Reducción del Descarte de la pesquería.

6.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y realizarse de conformidad con el D.S. N° 76 de 2015, del referido Ministerio.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/FAC

